



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6  
CFP 16964/2008/TO1

///nos Aires, 22 de diciembre de 2014.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para dictar sentencia en las presentes causas Nros. **1894**, caratulada "BIGNONE, Reynaldo Benito Antonio y otros s/ sustracción de menores de diez años" y **1853**, "ARROCHE DE SALA GARCÍA, Luisa Yolanda s/ inf. art. 139 inc. 2° -según Ley 24.410- y 293, en función del 292 del CP" del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires integrado por los Señores Jueces Dra. María del Carmen Roqueta, Julio Luis Panelo y Jorge Humberto Gettas asistidos por el Señor Secretario Dr. Carlos E. Poledo, seguida a **REYNALDO BENITO ANTONIO BIGNONE**, titular de la LE N° 4.778.986, de nacionalidad argentina, nacido el 21 de enero de 1928 en el Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, de estado civil viudo, hijo de Reynaldo René Bignone y María Adelaida Ramayón, con domicilio real en Dorrego 2699, piso 6°, depto. "2" de Capital Federal, DETENIDO bajo la modalidad de arresto domiciliario; **SANTIAGO OMAR RIVEROS**, titular de la LE N° 3.083.907, de nacionalidad argentina, nacido el 4 de agosto de 1923 en la localidad de Villa Dolores, Provincia de Córdoba, de estado civil casado, hijo de Arturo Riveros y María Ester Castro, con domicilio real en Tres de Febrero 1950, piso 4° de Capital Federal, DETENIDO bajo la modalidad de arresto domiciliario; **NORBERTO ATILIO BIANCO**, titular de la LE N° 8.244.563, de nacionalidad argentina, nacido el 1° de septiembre de 1945 en Capital Federal, de estado civil casado, hijo de Atilio Bianco y Elsa Eugenia Polimeni, con domicilio real en Senador Morón 248, Bella Vista, San Miguel, Provincia de Buenos Aires, DETENIDO bajo la modalidad de arresto domiciliario; **RAÚL EUGENIO MARTÍN**, titular del DNI N° 5.616.176, de nacionalidad argentina, nacido el 30 de diciembre de 1938 en la localidad de Rawson, Provincia de Buenos Aires, de estado civil casado, hijo de Máximo Martín e Irma Hadda de los Ángeles Casero, con domicilio real en la calle Paunero 2559, localidad de La Lonja, Pilar, Provincia de Buenos

Aires, DETENIDO bajo la modalidad de arresto domiciliario y **LUISA YOLANDA ARROCHE DE SALA GARCÍA**, titular del DNI N° 2.127.031, de nacionalidad argentina, nacida el 29 de octubre de 1928 en Villa Turdera, Provincia de Buenos Aires, viuda, obstétrica, hija de Antonio y de Avelina Esther Yovone, con domicilio real en la calle General Hornos 2630, 2do. piso, depto. "D" de la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, en la que intervinieron en representación del Ministerio Público Fiscal los Dres. Martín Niklison, Viviana Sánchez y Nuria Piñol, ejerciendo la defensa técnica de los imputados Reynaldo Benito Antonio Bignone y Santiago Omar Riveros la Defensa Oficial integrada por el Dr. Alberto Sandhagen; del imputado Norberto Atilio Bianco la Defensa Oficial integrada por los Dres. Gabriel Lanaro Ojeda y Sebastián Velo, del imputado Raúl Eugenio Martín los Dres. Eduardo San Emeterio y Hernán Vidal y de la imputada Luisa Yolanda Arroche de Sala García la Defensa Oficial integrada por los Dres. Eduardo Chittaro y Daniel Rasnucchio y en representación de las partes querellantes "Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo" y Abel Pedro Madariaga, los Dres. Alan Iud, Pablo Lachener y María Inés Bedía.

En virtud de las conclusiones a las que se arribaron en la deliberación llevada a cabo conforme lo dispuesto por los artículos 396, 398 y 399 del Código Procesal Penal de la Nación, cuyos fundamentos se darán a conocer en la audiencia fijada para el día 26 de febrero de 2015 a las 18:00 horas, por darse las circunstancias contempladas en el párrafo 3ero. del artículo 400 del mismo cuerpo adjetivo, en virtud de que el debate oral y público se ha prolongado por más de tres meses. Por ello, el Tribunal;

**RESUELVE:**

**1.- NO HACER LUGAR** a los planteos de nulidad deducidos por las defensas de los imputados por no darse en autos ninguno de los supuestos contemplados en los artículos 166, 167 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, 18 y 75, inc. 22 de la Constitución Nacional, 14.1, 17.1 y 2 del Pacto Internacional de



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6  
CFP 16964/2008/TO1

Derechos Civiles y Políticos y 8.1, 11.2 y 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

**2.- NO HACER LUGAR A LOS PLANTEOS DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR COSA JUZGADA y VIOLACIÓN AL DERECHO DE SER JUZGADO DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE** en relación a **REYNALDO BENITO ANTONIO BIGNONE; SANTIAGO OMAR RIVEROS y NORBERTO ATILIO BIANCO**, por no haberse verificado ninguno de los extremos alegados por las defensas (arts. 9.3 y 14.3 "a contrario sensu" del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7.5 y 8.1 "a contrario sensu" de la Convención Americana de Derechos Humanos).

**3.- NO HACER LUGAR AL PLANTEO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** interpuesto por la defensa de **LUISA YOLANDA ARROCHE DE SALA GARCÍA POR TRATARSE LOS HECHOS AQUÍ JUZGADOS DE DELITOS DE LESA HUMANIDAD** (art. 118 de la Constitución Nacional).

**4.- CONDENAR a SANTIAGO OMAR RIVEROS**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por ser coautor penalmente responsable de los delitos de sustracción, retención y ocultamiento de un menor de diez años en concurso ideal con el de hacer incierto el estado civil de un menor de diez años en los casos de Laura Catalina de Sanctis Ovando; Valeria Natalia Gutiérrez Acuña y en el caso de los hijos de Marta Graciela Álvarez y Susana Stritzler (cuatro hechos que concurren materialmente entre sí), a las **PENAS DE TREINTA AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** (arts. 12, 19, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 54, 55 -según ley nro. 25.928-, 139 inciso 2° -según ley nro. 11.179-, 146 -según ley nro. 24.410-, del Código Penal de la Nación y 398, 399, 400, 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

**5.- CONDENAR a SANTIAGO OMAR RIVEROS**, a la **PENA ÚNICA de PRISIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, comprensiva de la condena impuesta en el punto precedente de esta sentencia y la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta perpetua, accesorias legales y costas, dictada el día 12 de agosto de 2009 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en la causa N° 2005 y su

acumulada N° 2044 (arts. 12, 29 inc. 3°, 55, 56 y 58 del Código Penal de la Nación).

**6.- CONDENAR a REYNALDO BENITO ANTONIO BIGNONE,** de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por ser coautor penalmente responsable de los delitos de sustracción, retención y ocultamiento de un menor de diez años en concurso ideal con el de hacer incierto el estado civil de un menor de diez años en los casos de los hijos de Susana Stritzler y Valeria Beláustegui Herrera (dos hechos que concurren materialmente entre sí), a las **PENAS DE DIECISÉIS AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** (arts. 12, 19, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 54, 55 -según ley nro. 25.928-, 139 inciso 2° -según ley nro. 11.179-, 146 -según ley nro. 24.410-, del Código Penal de la Nación y 398, 399, 400, 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

**7.- CONDENAR a REYNALDO BENITO ANTONIO BIGNONE,** a la **PENA ÚNICA de VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS,** comprensiva de la condena impuesta en el punto precedente de esta sentencia y la pena de quince años de prisión, inhabilitación especial por el doble de tiempo de la condena, accesorias legales y costas, dictada el día 3 de febrero de 2012 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de esta ciudad, en la causa N° 1696/1742 (arts. 12, 29 inc. 3°, 55 y 58 del Código Penal de la Nación).

**8.- CONDENAR a NORBERTO ATILIO BIANCO,** de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por ser coautor penalmente responsable de los delitos de sustracción, retención y ocultamiento de un menor de diez años en concurso ideal con el de hacer incierto el estado civil de un menor de diez años en los casos de Francisco Madariaga Quintela y del hijo de Valeria Beláustegui Herrera (dos hechos que concurren materialmente entre sí), en concurso real con la privación ilegal de la libertad cometida por abuso funcional, agravada por haber mediado el uso de violencia y amenazas, en concurso ideal con la imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político, en los casos de Silvia Mónica Quintela Dallasta y Valeria Beláustegui



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6  
CFP 16964/2008/TO1

Herrera (dos hechos que concurren materialmente entre sí), a las **PENAS DE TRECE AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA E INHABILITACIÓN ESPECIAL POR EL DOBLE DE TIEMPO AL DE LA CONDENA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** (arts. 12, 19, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 54, 55 -según ley nro. 25.928-, 139 inciso 2° -según ley nro. 11.179-, 146 -según ley nro. 24.410-, 144 bis inc. 1° y último párrafo -según ley 14.616- en función del 142 inc. 1° -según ley 20.642- y 144 ter, primer y segundo párrafo -según ley 14.616- del Código Penal de la Nación y 398, 399, 400, 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

**9.- CONDENAR a LUISA YOLANDA ARROCHE DE SALA GARCÍA**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por ser partícipe necesaria penalmente responsable de los delitos de falsedad ideológica de instrumento público, en concurso ideal con retención y ocultamiento de un menor de diez años, en concurso ideal con el de supresión del estado civil de un menor de diez años en el caso de Francisco Madariaga Quintela a las **PENAS DE SIETE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** (arts. 12, 19, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 54, 139 inciso 2° -según ley nro. 11.179-, 146 -según ley nro. 24.410- y 293, en función del 292, primer párrafo, -según ley 20.642- del Código Penal de la Nación y 398, 399, 400, 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

**10.- ORDENAR**, firme que sea la presente, **LA INMEDIATA DETENCIÓN** de **LUISA YOLANDA ARROCHE DE SALA GARCÍA**, debiendo revocarse la excarcelación oportunamente concedida (art. 494 del Código Procesal Penal de la Nación).

**11.- ABSOLVER SIN COSTAS a RAÚL EUGENIO MARTÍN**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, en orden a los hechos por los que fuera requerida la elevación de la causa a juicio a su respecto, por aplicación del art. 3 del Código Procesal Penal de la Nación (arts. 402 y 530 del Código Procesal Penal de la Nación).

**12.- DISPONER LA INMEDIATA LIBERTAD de RAÚL EUGENIO MARTÍN**, en virtud de lo resuelto precedentemente, **LA QUE NO SE HARÁ EFECTIVA** por continuar detenido a

disposición del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, Secretaría N° 13 de esta ciudad en la causa N° 9243/07 de su registro.

**13.- ABSOLVER SIN COSTAS a REYNALDO BENITO ANTONIO BIGNONE,** de las demás condiciones obrantes en el encabezamiento, en orden a los hechos por los cuales se requirió su elevación a juicio, en los casos de Francisco Madariaga Quintela y Pablo Hernán Casariego Tato por no haber mantenido la querrela la acusación en el debate (arts. 402 y 530 del Código Procesal Penal de la Nación).

**14.- ABSOLVER SIN COSTAS a REYNALDO BENITO ANTONIO BIGNONE,** de las demás condiciones obrantes en el encabezamiento, en orden al hecho referido al hijo de Mónica Susana Masri, por no haberse acreditado a su respecto la acusación fiscal y de la querrela (arts. 402 y 530 del Código Procesal Penal de la Nación).

**15.- ABSOLVER SIN COSTAS a NORBERTO ATILIO BIANCO,** de las demás condiciones obrantes en el encabezamiento, en orden a los hechos por los cuales se requirió su elevación a juicio referidos a los casos de Mónica Susana Masri y María Eva Duarte, por no haberse acreditado a su respecto la acusación fiscal y de la querrela (arts. 402 y 530 del Código Procesal Penal de la Nación).

**16.- ENCOMENDAR** al Actuario que practique los cálculos de las penas de prisión impuestas a **SANTIAGO OMAR RIVEROS; REYNALDO BENITO ANTONIO BIGNONE; NORBERTO ATILIO BIANCO y LUISA YOLANDA ARROCHE DE SALA GARCÍA,** así como también deberá determinarse las fechas de caducidad registral de todas las condenas impuestas (arts. 24 y 51 del Código Penal de la Nación y 493 del Código Procesal Penal de la Nación).

**17.-** Firme que sea la presente, **REMITIR** copia certificada al **SR. MINISTRO DE DEFENSA DE LA NACIÓN,** a los fines que estime corresponder.

**18.- ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** de la totalidad de los expedientes a sus respectivos Tribunales de origen.

**19.- DIFERIR** la regulación de los honorarios profesionales de los letrados defensores de Raúl Eugenio



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6  
CFP 16964/2008/TO1

Martín, hasta tanto se acredite el cumplimiento de la normativa previsional y tributaria vigente al respecto.

**20.- TENER PRESENTES** las reservas de recurrir en Casación y del caso federal planteadas (art. 14 de la Ley 48).

**REGÍSTRESE**, notifíquese, comuníquese y, previa lectura integral que de esta sentencia se haga, oportunamente archívese.

v1

María del Carmen Roqueta  
(con disidencia total en los puntos 11, 12 y 14  
y disidencia parcial en los puntos 6, 7, 8 y 15)

Julio Luis Panelo

Jorge Humberto Gettas

Ante mi: